



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA

CIRCULAR

Managua, 26 de Marzo del año 2015.

Señores

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializadas en Violencia y
Justicia de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces de Distrito Penal de Adolescentes
Toda la República.-

Jueces de Familia
Jueces del Trabajo y Seguridad Social
Jueces de Distrito Especializados en
Violencia
Instituto de Medicina Legal
Juez Certificador
Jueces de Ejecución y Embargo del
Municipio de Managua
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales, Civiles, Penales y Únicos
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública

He recibido instrucciones para transcribirlas la Cabeza y El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, la que integra y literalmente dice: Sentencia No. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE CARRERA JUDICIAL. Managua, doce de Marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

POR TANTO: De conformidad a las consideraciones hechas, Arto.34, Numerales 1, 2, 4, Y Arto. 182Cn, en relación al cumplimiento del debido proceso; así como el Arto. 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y por las facultades que le confiere el Arto. 6 Inco. 18, de la Ley de Carrera Judicial (Ley 501), Arto. 2 del Decreto 1618, del Veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, Arto. 126 de la Normativa de la Ley de Carrera Judicial, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia **RESUELVEN:** I) Por todos los hechos anteriormente expuestos y resultado del estudio pormenorizado de la presente causa, **RESUELVE: I) HA LUGAR A LA QUEJA** presentada por la señora **MARIA EUGENIA BONILLA RIVERA**, en contra del Abogado y Notario Público, Licenciado **ABRAHAM ALONSO BACA** de que se ha hecho mérito. **II.-** Por considerarse una infracción Grave, y de conformidad con lo establecido en el Arto, 165 Inco. 10) Cn, Arto. 2 de la Ley de Sanciones a Abogados y Notarios Públicos por los delitos en ejercicio de sus funciones, Decreto 1618, así como el Arto. 72 Inco. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **III).-** Sanciónese al Licenciado **ABRAHAM ALONSO BACA**, con **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION DE NOTARIO PÚBLICO, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.** Una vez cumplida la sanción impuesta quedará habilitada automáticamente, la que será publicada a través de la página Web de este Supremo Tribunal. **IV).-** Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Control de Abogados y Notarios Públicos, a los Jueces, Registradores, y Tribunales de toda la República, **V).-** Dicha resolución será efectiva desde el momento de su notificación. **VI).-** Cópiense, Notifíquese y Publíquese. **A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MENDEZ.- V. GURDIAN C.- ANTE MI RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- SRIO.-**

Sin más a que referirme me suscribo, con las muestras de mi consideración.

Cordialmente,

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

